



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1130-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2019

VISTOS:

Los Expediente de Registro N° 47984, N° 047987, N° 047990, de fecha 24 de octubre de 2018, N° 23278, de fecha 10 de junio de 2019, **SOBRE CANCELACIÓN DE INTERESES LEGALES LABORALES**, presentado por el señor **JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES** – ex servidor municipal, respectivamente; Informe N° 475-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 352-2019-UR-OPER/MPP, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 185-2019-OC-MPP, de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 307-2019-UF-OT/MPP, de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Fondos; Informe N° 236-2019-OC/MPP, de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 1649-2019-GAJ/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación al debido procedimiento administrativo, textualmente señala:

“(…) 1.2 Principio del debido procedimiento.-

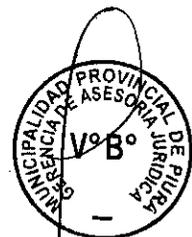
Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Artículo 117°.- Derecho de petición administrativa

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Artículo 122°.- Facultad de formular consultas

122.1 El derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;



Que, conforme a los documentos del visto, Expediente de Registro N° 47984, N° 047987, N° 047990, de fecha 24 de octubre de 2018, presentados por el señor Jorge Augusto Zapata Flores, respectivamente, textualmente indicó:

"(...) Que, mediante comprobante de pago N° 4773 (04.06.2019), se me reconoce devengados por concepto de bonificación personal, reconocido mediante Resolución Jefatural N° 277-2019-OPER/MPP, y que no fue cancelado en su oportunidad, y que dado el tiempo transcurrido recién con fecha 04 de junio de 2019, se me reconocen dichos beneficios, y que teniendo como antecedente y según la opinión legal de SERVIR (D.L. 25920), solicito ordene a quien corresponda, se me reconozcan y cancele el interés legal laboral vigente en cumplimiento a tal dispositivo, por corresponderme de acuerdo a Ley (Art. 1 y 3 Decreto Ley 25920)";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 475-2018-UPT-OPER/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, señaló, que conforme al informe escalafonario del ex servidor Jorge Augusto Zapata Flores, se aprecia, que con fecha 01 de enero de 2004 ingreso a laborar a esta entidad municipal, bajo la condición laboral de empleado nombrado, actualmente registra fecha de cese 16 de febrero de 2015 (R.A. 193-2015-A/MPP 11.05.2015), habiendo acumulado un record de servicio a la fecha de su cese, 16 años 05 meses 14 días;

Que, la Unidad de Remuneraciones, con Informe N° 352-2019-UR-OPER/MPP, de fecha 20 de abril de 2019, informó a la Oficina de Personal, que en virtud al reconocimiento de tiempo de servicio laborado como SNP, al señor Jorge Augusto Zapata Flores, ya se le ha cancelado el reintegro solicitado, por lo que recomendó que el presente expediente se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión al respecto;

Que, con Expediente de Registro N° 0023278, de fecha 10 de junio de 2019, el señor Jorge Augusto Zapata Flores, reitero cancelación de intereses legales laborales;

Que, ante lo actuado, la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 185-2019-OC/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, remitió el presente expediente a la Gerencia de Administración, a fin de que tome conocimiento y se prosiga con que proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en este contexto, la Unidad de Fondos, mediante Informe N° 307-2019-UF-OT/MPP, de fecha 14 de agosto de 2019, informó a la Oficina de Tesorería, que al señor Jorge Augusto Zapata Flores, se le ha efectuado pago por concepto de 15 años de servicio, según comprobante de pago N° 008060, de fecha 20.10.2017, y pago de reintegro de beneficios sociales, según comprobante de pago N° 007174, de fecha 28.08.2018. Siendo lo actuado remitido a la Gerencia de Administración, con Informe N° 236-2019-OC/MPP, de fecha 22 de agosto de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1649-2019-GAJ/MPP, de fecha 06 de octubre de 2019, ante lo señalado por las áreas técnicas, textualmente indicó:

"(...) Ahora bien, si aplicamos el informe legal de SERVIR al presente caso tal como lo viene solicitando el administrado, podemos decir que procedería lo requerido por el administrado, siempre y cuando este Provincial no hubiese cancelado el monto principal adeudado al administrado, pero a la fecha ya se le ha efectuado dichos pagos y conforme obra a folios 05 comprobante de pago alcanzado por el mismo recurrente, se hizo efectivo con fecha 05.09.2018, sin observación alguna, y recién con fecha 24.10.2018, cuando ya había transcurrido un mes y 19 días solicita el pago de los intereses que se generaron en la demora de la cancelación de dichos beneficios, no siendo aplicable dicho informe legal dado que a la fecha no se le adeuda monto principal alguno, toda vez que, debió solicitar primero el pago de dichos intereses y luego aceptar el pago del monto principal. Por consiguiente, deviene en improcedente lo solicitado por carecer de sustento legal, así como por resultar extemporáneo su requerimiento. Dado que ha transcurrido en exceso el plazo para dar respuesta, al

administrado y atendiendo lo establecido en la norma en mención deberá vuestro Despacho dar respuesta al administrado respecto lo solicitado conforme lo prescrito en el párrafo precedente. Por otro lado, se recomienda que luego de ello, se derive el presente expediente a la Secretaria Técnica, a efectos determine la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que incurrieron en la demora del trámite del presente expediente, toda vez que data del 10 de octubre de 2018”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 22 de octubre de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **JORGE AUGUSTO ZAPATA FLORES** – Ex servidor municipal, a través de Los Expediente de Registro N° 47984, N° 047987, N° 047990, de fecha 24 de octubre de 2018, N° 23278, de fecha 10 de junio de 2019, **SOBRE CANCELACIÓN DE INTERESES LEGALES LABORALES**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de lo actuado a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**, a fin de que procedan de acuerdo a sus facultades, a efectos de determinar la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que incurrieron en la demora del trámite del presente expediente, toda vez que data del 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (R)